



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIAS S.A.S. Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00308-00.

Siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la subrogación efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a la obligación contraída con BANCOLOMBIA S.A. por los ejecutados, el despacho en virtud de lo estatuido en el artículo 1666 y subsiguientes del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a la obligación contraída por los demandados OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.821.671-1, LUZ AIDA RODRIGUEZ BORJA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.627.737 y FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.093.001 a BANCOLOMBIA S.A identificada con el Nit. 890.903.938-8 por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$321.751.167, oo).

SEGUNDO: TENGASE como nuevo acreedor al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en proporción al porcentaje del crédito subrogado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 1670 del Código Civil.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor ROBINSON HERNÁNDEZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.571.863 de Valledupar y tarjeta profesional No. 183.817 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 30 del paginario.

CUARTO: Por haberse interpuesto dentro del término legal para ello y ser procedente, el despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto de fecha veinticuatro once (24) de abril de 2019, que rechazó la contestación de la demanda y la excepción previa propuesta por los ejecutados, en el efecto devolutivo, la cual se surtirá ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil - Familia - Laboral de Valledupar, al tenor de lo normado en los artículos 321, 322 y 323 del Código General del Proceso.

QUINTO: A costa del recurrente, y a fin de que se surta el recurso de apelación, expídanse copias de todo el expediente para lo cual el apelante deberá suministrar las expensas para las copias requeridas, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO

